

262-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) a) *Copia íntegra en formato digital, en versión pública de todos los gastos anuales de manutención relacionados a la residencia presidencial (entiéndase residencia presidencial como el lugar donde han vivido los diferentes Presidentes de la República de El Salvador y su familia, durante el ejercicio de su cargo), desde 1989 a la fecha. b) Copia íntegra en formato digital, en versión pública de la cantidad de personal de seguridad asignados a la residencia presidencial, y a cada miembro de la familia presidencial, desde 1989 a la fecha. c) Copia íntegra en formato digital, en versión pública de la cantidad de vehículos a disposición y para el uso de la familia presidencial, desde 1989 a la fecha. d) Copia íntegra en formato digital, en versión pública de la cantidad de personal de servicio contratado para la residencia presidencial y la familia presidencial mientras vivieron allí en cada período de cada presidente, desde 1989 a la fecha. e) Copia íntegra en formato digital, en versión pública del detalle de cuáles son los beneficios otorgados a la familia presidencial, y el detalle del gasto de éstos beneficios; desde 1989 a la fecha. f) Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del gasto anual de seguridad personal de servicio, número de vehículos, que han sido asignados al Presidente de la República actual y su familia, así como también cualquier otro gasto si los hubieren en concepto de manutención por parte del Estado al Presidente de la República y a la familia presidencial.*
2. Mediante escrito recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día trece del mes y año que transcurre, la peticionaria delimitó el punto e) de su solicitud, requiriendo todos aquellos beneficios fiscales, aduanales, recreativos y de cualquier otra índole que posee el Presidente de la República y su familia, y su correspondiente gasto, desde 1989 a la fecha de esta solicitud.



3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día trece del mes y año que transcurre, la peticionaria desistió de la solicitud de información, en los términos ahí descritos.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

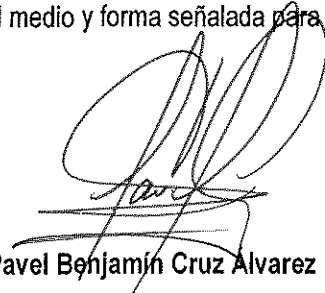
Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala: *"En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente"*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por la licenciada [REDACTED], en fecha veinticuatro de octubre de los corrientes sobre su solicitud, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión. - Artículo 130 inciso 3º CPCM-

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por la licenciada [REDACTED] para los efectos legales que sean su consecuencia

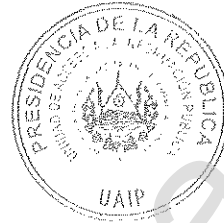
2. Archívese el presente expediente administrativo.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República



Versión Pública